



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Impugnación de Actas N° 680013103004-2018-00081-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento lo indicado por el demandante en el consecutivo 10, donde descurre el traslado de las cuentas rendidas por el demandante.
2. Indicó el Tribunal Superior de Bucaramanga en su proveído

“Significa lo anterior que, una vez radicado el señalado escrito de contestación de la demanda, debió aplicarse por el Juez competente lo ordenado en el numeral 5 del transcrito artículo 379 del C.G.P., corriendo traslado al demandante de las cuentas allegadas por el demandado, para que aquél procediera o bien aceptándolas u objetándolas, lo que debía resolverse vía incidente.”

En esa medida, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en torno a la contestación ni al trámite que debe impartírsele al asunto, pues ya se definió en dicho proveído la normatividad a aplicar a la mencionada contestación.

Dicho esto, como quiera que se realizó el traslado correspondiente, y se advierte que no se aceptaron las cuentas rendidas por la parte demandada, como lo indica en su proveído el Tribunal, procederá el Despacho a resolver el asunto vía incidente.

En tal sentido indica el artículo 127 del CGP:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”



Por lo tanto, del escrito mediante el cual la parte demandante se opone a las cuentas rendidas por la parte demandada, se corre traslado por el término de tres (3) días.

3. De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días, como indica el artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a39b246b22ea578e0a0753f329c6a23b5b2886fa2945703bc3c12edc47fd353**

Documento generado en 07/12/2021 11:33:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>